

**Unidad de Información**

**Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de abril de 2016**  
**RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01143/INFOEM/IP/RR/2016**  
**SOLICITANTE: ESTRADA ELIZAIS MARTHA**

**LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO PONENTE  
PRESENTE**

Elvia Mejía Ordoñez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha 3 de marzo de 2016, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00010/JLCAVT/IP/2016.

La solicitud consistió en **“Solicito la información pública, consistente en número de cedula profesional con el que se ostenta Marcelino Ramos Aguilar, como apoderado legal de la parte actora, dentro del juicio laboral J.2/100/2007, radicado en la junta especial número dos de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y/o similar o análogo”**.

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, se procedió a enviar requerimiento de información a la Secretaría General Jurídica Laboral, por considerarlo asunto de su competencia.

3.- Con fecha 31 de marzo de los corrientes, la Secretaría General Jurídico Laboral, remite a la unidad de información su respuesta, la cual se hace entrega al interesado vía SAIMEX, anexando el siguiente documento:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México 31 de marzo de 2016.

**CIUDADANA**

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1,2 fracciones V, XI, XV Y XVI, 3, 4,11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00010/JLCAVT/IP/2016, que realizó el día 3 de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual solicita, el número de cédula profesional con él que se ostenta Marcelino Ramos Aguilar, como apoderado legal de la parte actora, dentro de juicio laboral J.2/100/2007, radicado en la junta especial número dos, informo a usted lo siguiente:

La parte actora otorgó poder al P.D. Marcelino Ramos Aguilar, quien acreditó su carácter de profesional en derecho, mediante a exhibición de su certificado de estudios de la licenciatura en derecho, no exhibió cédula profesional alguna, por lo que no es posible proporcionar el número de la cédula profesional.

Firma la Responsable de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a los treinta y un días del mes de marzo del presente año.

**ATENTAMENTE**

**C. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

c.c.p. Archivo.

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

4.- El día 6 de abril del presente año, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía SAIMEX, al cual recayó el número de folio 01143/INFOEM/IP/RR/2016, y como razones o motivos de inconformidad argumenta lo siguiente:

**1.- Esto porque conforme al boletín laboral de fecha 14 de julio de 2009, se puede apreciar que la junta especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, le da la calidad de Licenciado como se demuestra con el anexo, adjunto al presente recurso legal, luego entonces es necesario, que el sujeto obligado haga una nueva búsqueda a fin de proporcionar la información con la cual esa junta especial a través del boletín laboral de fecha 14 de julio de 2009, le da la calidad de licenciado al C. Marcelino Ramos Aguilar.**

**2.- Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja.**

5.- Una vez realizada una búsqueda minuciosa en el expediente laboral J2/100/2007, tramitado ante la junta especial número dos de esta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, no se encontró antecedente de cedula profesional a nombre de Marcelino Ramos Aguilar, manifestando que lo que exhibió el profesionista para acreditar su carácter profesional fue el certificado de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, lo anterior no obstante el carácter que le otorgó la junta especial número dos en el proveído del 9 de julio del 2009, cabe mencionar que el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, hasta antes de la reforma de diciembre del año 2012, establece **“Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa por conducto de su apoderado legalmente autorizado.**

**I. Tratándose de apoderado la personalidad se acreditara conforme a las siguientes reglas: II. Cuando el compareciente actué como apoderado de persona física podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificado ante la junta; III. Cuando el apoderado actué como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; IV. Cuando el compareciente actué como apoderado de persona moral, podrá acreditar su**



**personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato” En tanto el artículo 693 refiere: “Las juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada”.**

Preceptos de los cuales se desprende que hasta antes de la reforma a la Ley Federal de Trabajo de diciembre de 2012, para comparecer a juicio ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje no se requería ser Pasante o Licenciado en Derecho.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocuso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito, en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, sobreseer el presunto recurso.

**ATENTAMENTE**



**P.C.P. ELVIA MEJIA ORDOÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**